

CONVENIO

1. COMPARECENCIA

En la ciudad de Montevideo, el 12 de agosto de 2010, comparecen: **POR UNA PARTE:** los Señores Mario Castro y Margarita Gagliano, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General respectivamente, y en nombre y representación del **BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO** (en adelante "**el Banco**"), con domicilio en la calle Mercedes N° 1051 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** los señores José Antonio Vallverdú Rodríguez y Aníbal Javier Lizarraga González, titulares de las Cédulas de Identidad Números 1.214.960-2 y 3.070.902-6 respectivamente, en sus calidades de Presidente y Secretario, y en nombre y representación del **CENTRO TALLERES MECÁNICOS DE AUTOMÓVILES** (en adelante "**C.T.M.A**"), con domicilio en la calle Carlos Quijano N° 1174 de esta ciudad, **QUIENES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

2. Con fecha 19 de setiembre de 2008, el **CTMA** y **el Banco** suscribieron un convenio a efectos de regular los costos siniestros del Banco así como adecuar el rendimiento del valor/ hora mano de obra a los tiempos actuales de reparación. Dicho convenio se encuentra vigente, habiéndose prorrogado en forma automática en virtud de lo establecido en el numeral 4 de las Disposiciones particulares del mismo.

3. Las partes acuerdan modificar la cláusula 3.5 del Convenio aludido, en los términos siguientes.

"Las categorías existentes, en orden ascendente de grado de tecnificación, son:

"estándar", "intermedia" y "superior".

Esta modificación comenzará a regir el 15 de abril de 2010.

Se adjunta Anexo III que define las categorías, de acuerdo a lo expresado por la Cláusula 3.3. del Convenio original.

4. Las partes acuerdan asimismo modificar el Anexo III del Convenio mencionado, el cual quedará redactado de acuerdo a lo siguiente:

ANEXO III

A. CLASIFICACION

El **Banco** tomará como base para fijar la adecuación del valor hora, la categorización de cada empresa reparadora. De acuerdo a esto, existirán precios diferenciales de valor/hora:

- para los talleres categorizados "Superior",
- para los talleres categorizados "Intermedio"
- para los talleres categorizados "Estándar"

B. VALOR HORA Y PRECIOS DE PINTURA

De acuerdo con la categoría de cada taller, se procederá a la adecuación del valor/hora de mano de obra y de los precios de pintura, en un principio, de la siguiente manera:

1. Para Talleres categorizados Estándar:

- a) Valor/Hora \$ 386 .-+ IVA (4.89% de aumento del sobre los precios actuales)
- b) Precios de pintura: aumento del 5.89%

2. Para Talleres categorizados Intermedio:

- a) Valor/ Hora \$ 433.- + IVA (categoría que se crea)

3. Para Talleres categorizados Superior:

- a) Valor/Hora \$ 455.- + IVA (aumento del 5.08% sobre los precios actuales)
- b) Precios de pintura: aumento del 6.08%

C. PARAMETRICA AJUSTE

Ajustes del valor/hora y valores de piezas de pintura: Durante la vigencia de este Convenio y en forma semestral, los valores/hora, se ajustarán conforme a la siguiente fórmula paramétrica:

Paramétrica Mano de Obra:

IPC	18,00%
Dólar	15,00%
Variación Salarios Sector	60,00% (*)
URA	7,00%

Paramétrica Pintura:

Materiales	45,00% (**)
Mano de Obra	55,00% (***)

Recuperación Semestral de Pintura - Adicionar un: 1.00%

(*) Reajusta de acuerdo a la variación porcentual derivada del aumento por Consejos de Salarios en el Grupo 8 – Subgrupo 5 (Talleres mecánicos, Chapa y Pintura, y afines) para los mínimos de las categorías. De no realizarse Consejos de Salarios en el período de ajuste, se considerará la variación del IMS (Índice Medio de Salarios) en el sector privado.

(**) Reajusta por variación real del precio de los materiales en el período considerado, tomando como referencia las tres empresas más representativas, representantes y distribuidoras de pinturas automotrices. Estas empresas serán acordadas entre las partes.

(***) Reajusta de acuerdo a la paramétrica Mano de Obra

5. Las partes acuerdan modificar la cláusula 4.3 de las Disposiciones Generales del Convenio aludido, en los términos siguientes:

El BSE podrá adoptar las medidas que estime pertinentes con aquellos talleres adheridos al convenio CTMA BSE, con razones fundadas y previamente tratadas en el Tribunal Arbitral, sin que el dictamen de este Tribunal sea vinculante para el Banco.

Asimismo se reserva el derecho de aceptar o no, para trabajar con el Banco, a aquellos talleres cuyos titulares tengan antecedentes de incumplimientos y hubiesen sido sancionados, de acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior. La medida antedicha podrá aplicarse tanto en casos de situaciones de responsabilidad personal como participación societaria de los involucrados en un taller que haya sido objeto de sanción.

6. Las partes acuerdan modificar la cláusula 2 de Disposiciones Particulares, en los términos siguientes:

Las empresas reparadoras que ingresen a este convenio para tener derecho al régimen de Menor Cuantía deberán tener una actuación mínima de seis meses a satisfacción del Banco.

El Banco mantendrá vigente el régimen de siniestros de menor cuantía, con tramitación simplificada y respuesta rápida al asegurado. Se entiende por régimen

de menor cuantía todos aquellos siniestros afectados a la póliza del asegurado como daño propio provisorio, cuyo valor no supere el importe de **\$ 30.000.-** para autos, el importe de **\$ 10.000.-** para motos y el importe de **\$ 60.000.-** para camiones con capacidad de carga superior a los 7.000 kgs., en todos los casos más el IVA. El Banco se reserva el derecho de mantener la vigencia de este régimen, así como la eventual modificación del valor establecido. También el Banco realizará las auditorias que estime necesarias, con el fin de preservar la efectividad y transparencia del sistema, pudiendo realizar las correcciones que correspondan. Las empresas reparadoras auditadas, podrán elevar sus reclamos al Tribunal Arbitral. En ningún caso el reclamo antedicho podrá demorar la ejecución de la reparación, ni la entrega de la unidad.

7 - Las partes acuerdan modificar la cláusula 3.4 de Metodología, en los términos siguientes:

Ante reclamo del asegurado a raíz de una reparación, si éste solicitara cambio de taller, siempre que el Banco lo estime pertinente, se derivará el caso al CTMA que deberá evaluarlo y designar si fuera necesario un nuevo taller que se ocupe de continuar con la reparación. En este último caso los costos serán asumidos por el taller que realizó la reparación primaria. El caso se enviará al Tribunal Arbitral para registrar los antecedentes y tomar las acciones complementarias que correspondan.

Si el asegurado no consigue taller para efectuar la reparación, el CTMA se compromete a designar (con los criterios que estime pertinentes) el taller que prestará los servicios que se requieran.

8- Las partes acuerdan modificar el Anexo IV, de acuerdo a lo siguiente:

ANEXO IV

Servicios a proporcionar sin costo por parte de los Talleres CTMA/BSE a los asegurados del Banco, aún aquellos con cobertura parcial contra reclamantes asegurados en el Banco, que reparen en los mismos:



**BANCO DE SEGUROS
DEL ESTADO**

- a) 4 litros de aceite 20W50 (no sintético) o 4 litros de aceite Súper diésel 15W40 (no sintético) o 10 litros de combustible (nafta o gasoil). Queda a criterio de la empresa reparadora elegir entre estas tres opciones, siempre teniendo en cuenta lo más conveniente para el vehículo reparado. Se excluye de este beneficio a las motos.
- b) Lustrado del vehículo reparado en forma gratuita, por única vez, y al momento de la renovación de la póliza con el Banco. Este beneficio no se aplicará a los camiones u ómnibus.

Como complemento al numeral 7 de las Disposiciones Particulares, estos beneficios deberán ser debidamente informados a los asegurados, en forma directa, tanto por los Talleres CTMA/BSE en el proceso de la reparación, como por el Banco en los impresos que confecciona y entrega en el momento del Siniestro (listados, folletos, etc.), y en forma indirecta, en los comunicados varios que reciben los Corredores de Seguros.

9 - Las partes acuerdan modificar la cláusula 3.3, de acuerdo a lo siguiente:

Se suprime el siguiente párrafo:

Si derivado de la confección de esta nueva definición de categorías, las empresas actualmente categorizadas, al momento de la inspección, no reunieran todos los requisitos mínimos exigidos para mantener su categoría, las mismas tendrán un plazo de 6 meses para actualizar su infraestructura sin que se les afecte el precio hora/taller indemnizado.

10- En todo lo que no ha sido modificado, rige en todas sus partes el Convenio suscrito el 9 de setiembre de 2008 y del cual el presente se considera parte integrante.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.